

**APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO "SERVICIOS MÓVILES ÚLTIMA MILLA REGIONES DE COQUIMBO Y DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS", CÓDIGO: FDT-2022-05.**

---

**VISTOS:**

- 1.** El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría" o la "SUBTEL"; y la Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
- 2.** El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones, el adelante el "FDT" y sus modificaciones.
- 3.** La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- 4.** La Resolución Afecta N° 08, de fecha 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Servicios Móviles Última Milla regiones de Coquimbo y del Libertador General Bernardo O'Higgins", Código: FDT-2022-05, modificada por la Resolución Afecta N° 08, de fecha primero de marzo de 2024.
- 5.** Las LXXIII y LXXVIII Sesiones del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 15 de noviembre de 2022 y 17 de noviembre de 2023, respectivamente, que incorporan dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Proyecto denominado "Servicios Móviles Última Milla regiones de Coquimbo y del Libertador General Bernardo O'Higgins", Código: FDT-2022-05, cuyo llamado a concurso fue publicado mediante inserto en el Diario Oficial, Edición N° 43.752, del 17 de enero de 2024.
- 6.** La Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- 7.** El Decreto N° 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa al Subsecretario de Telecomunicaciones.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y del Concurso Público "Servicios Móviles Última Milla regiones de Coquimbo y del Libertador General Bernardo O'Higgins", Código: FDT-2022-05, en adelante "el Concurso Público", la Subsecretaría, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas para el primer período de consultas y aclaraciones a las Bases, no recibió consultas o aclaraciones, lo cual consta en acta levantada al efecto, firmada por la Ministra de Fe de SUBTEL, así como el Jefe de la División Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
2. Que, en consideración a que esta Subsecretaría realizó de forma paralela el proceso de concurso para otorgar concesiones de servicios de telecomunicaciones de las Bandas de Frecuencia 3.5 GHz (de tecnología 5G), en adelante "Concurso 5G", donde tienen interés las Empresas de Telecomunicaciones que tienen espectro vigentes, que pudiesen ser las mismas que están interesadas en este Proyecto, en cuanto, la naturaleza del mismo requiere que postulen Empresas que cuenten con Bandas de Frecuencias que permitan ofrecer el Servicio Público con los estándares solicitados en las Bases Concursales. En razón de lo anterior, para incentivar a la participación del Concurso Público, fueron modificadas las Bases Específicas del numeral 4 de los Vistos, mediante la Resolución Afecta N° 8 de 2024, concediendo nuevo plazo a las empresas interesadas para realizar consultas o aclaraciones a las Bases del Concurso, y un nuevo plazo para ingresar las propuestas del mismo.
3. Que, al término del nuevo plazo, fueron recibidas un total de cuarenta y cuatro (44) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases.
4. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas y Aclaraciones que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado en el sitio Web de la Subsecretaría.
5. Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

## **RESUELVO:**

1. Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público "Servicios Móviles Última Milla regiones de Coquimbo y del Libertador General Bernardo O'Higgins", Código: FDT-2022-05, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.

- 2.** El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO "SERVICIOS MÓVILES ÚLTIMA MILLA REGIONES DE COQUIMBO Y DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS", CÓDIGO: FDT-2022-05, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

*Nota: Se entiende que toda referencia a "Ley", salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a "Reglamento" está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Finalmente, cabe mencionar que las Consultas transcritas resultan un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando por esta Subsecretaría una mera transcripción de las mismas.*

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1	8°	1	<i>"En el caso de postulación como consorcio: En la identificación del postulante, se deben individualizar todos los participantes del consorcio o solo el que sea el solicitante de una concesión. "</i>	Se debe acompañar la identificación de cada uno de los miembros del Consorcio que postulan al Concurso.
2	8°	1	<i>"En el caso de postulación como consorcio: En la identificación del postulante, se deben individualizar todos los participantes del consorcio o solo el que sea el solicitante de una concesión. "</i>	Se debe acompañar la identificación de cada uno de los miembros del Consorcio que postulan al Concurso.
3	8°	1	<i>"En caso de postular en consorcio: se solicita confirmar que cualquier integrante del consorcio puede ser el tomador de la</i>	Lo que consulta es efectivo.

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>boleta de garantía. "</i>	
4	9°	1	<i>"1-. Se solicita aclarar que profesiones, o títulos universitarios, o de educación técnico superior, satisfacen el requisito de ser un "ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones". "</i>	Corresponde a aquellos títulos profesionales o técnicos que acrediten que quien suscribe el Proyecto Técnico, o bien los Balances y Estados de Resultados, detentan las competencias curriculares y de formación técnico profesional, para elaborar la Propuesta Técnica, o bien autorizar los Balances y Estados de Resultados.
5	9°	2	<i>"Se solicita eliminar la obligación de foliar las páginas, ya que al ser documentos electrónicos estos se ordenan por carpetas y documentos. Además algunos de estos documentos son entregados por proveedores en documentos no editables, lo que impide la foliación de estos. "</i>	Ante la consulta, en consideración a que los documentos son electrónicos no es obligatorio foliar los Proyectos presentados.
6	10°	1	<i>"1-. Las escrituras públicas o copia autorizada de escrituras que se mencionan en el artículo 10, ¿se entiende que se cumplen con los requisitos si de las mismas se acompaña fotocopia autorizada por notario público? 2-. Se solicita eliminar la obligación de foliar las páginas, ya que al ser documentos electrónicos estos se ordenan por carpetas y documentos. Además algunos de estos documentos son entregados por proveedores en documentos no editables, lo que impide la foliación de estos. 3-. So solicita aclarar, en caso de postular en consorcio, si los antecedentes legales deben ser presentados por cada uno de los integrantes del consorcio, o solo respecto de aquellos que soliciten el subsidio de este FDT, en especial a lo que se refiere a</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sí, lo consultado es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos instrumentos que se exigen en original, deberán entregarse de esa manera.</li> <li>2. Estese a la respuesta de la consulta N° 5.</li> <li>3. Lo consultado es efectivo debe acompañar los antecedentes legales de todos los miembros del consorcio, ahora bien sobre el literal j) se debe tener en consideración lo regulado en el Consorcio, y quien va ser la persona jurídica que recibirá el subsidio asignado.</li> </ol>

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>la letra j) de estas bases. "</i>	
7	10°	1	<i>"1-. Se solicita aclarar que tienen dicha calidad los apoderados nominativamente designados en los poderes vigentes otorgados por el Directorio u órgano superior de administración en forma directa. 2-. Aclarar: respecto del certificado de antecedentes penales si es indiferente que este sea para fines especiales o particulares. "</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sí, lo consultado es efectivo, sin perjuicio de que deberán acompañarse los certificados de antecedentes penales únicamente de aquellas personas con facultades para actuar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</li> <li>2. Las Bases Generales del Concurso no distingue entre certificado de antecedentes penales para fines especiales o particulares.</li> </ol>
8	10°	1	<i>"1-. Respecto del certificado de título ¿este debe tener alguna vigencia? 2-. Se solicita confirmar si es suficiente copia simple del título del profesional que suscriba el proyecto técnico o el financiero. "</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No, las Bases de Concurso no contemplan vigencia del Certificado de Título.</li> <li>2. Lo consultado es efectivo.</li> </ol>
9	10°	1	<i>"1-. Se solicita aclarar que el certificado de "registro de proveedores de personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos", es aquel emanado de la web de Tesorería General de la República (<a href="https://tgr.cl/">https://tgr.cl/</a>). "</i>	Lo consultado es efectivo.
10	15°	1	<i>"1-. Se solicita aclarar si es que, en caso de que la Subsecretaría ejerza la facultad de practicar de oficio enmiendas o correcciones que afecten o modifiquen de forma sustancial estas bases, se dará lugar a un nuevo plazo para formular solicitudes de consultas y aclaraciones específicamente respecto de dichas enmiendas. 2-. Se solicita aclarar si se considera un plazo de anticipación mínimo antes de la presentación de propuestas, para ejercer la facultad de rectificación de oficio por la Subsecretaría a fin de</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estese a lo que se regula en el cuarto inciso del Artículo 3° de las Bases de Concurso.</li> <li>2. Las Bases de Concurso no contemplan lo consultado.</li> </ol>

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>considerar dichas enmiendas de forma oportuna e informada en la propuesta respectiva que formulen los interesados."</i>	
11	23°	1	<i>"Para aclarar que los únicos motivos por los cuales puede declararse desierto el concurso son la falta de postulación de oferentes necesario que cumplan el puntaje mínimo y los requisitos de las bases, o cuando se desista el adjudicatario."</i>	Estese al inciso sexto del Artículo 12° de las Bases Específicas del Concurso.
12	23°	1	<i>"Habiéndose cumplido al menos por una postulación los requisitos establecidos en las bases, ¿puede la autoridad declarar desierto el concurso?"</i>	Estese al inciso sexto del Artículo 12° de las Bases Específicas del Concurso.
13	26°	1	<i>"Favor confirmar que la boleta de garantía de seriedad de la propuesta así como las restantes garantías contempladas en las Bases Específicas sólo podrán hacerse valer por las causales enumeradas en el artículo 26."</i>	No, las Bases del Concurso no contemplan la restricción a la que se refiere. Adicionalmente, el Título V de las Bases Específicas detalla las hipótesis en que se faculta a la SUBTEL a hacer efectivas las garantías previstas en las Bases del Concurso.
14	26°	1	<i>"Favor confirmar que existirá un procedimiento contradictorio para el cobro de las garantías establecidas en las bases, que permita la interposición de descargos por parte del adjudicatario dentro de un plazo razonable (p. ej. 5 días)."</i>	Estese al inciso tercero del Artículo 27° de las Bases Específicas del Concurso.
15	27°	1	<i>"Favor confirmar si los decretos resultantes del proceso deberán pasar por el trámite de toma de razón de la Contraloría."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que es efectivo que el Decreto Supremo que otorga la concesión del servicio respectivo es afecto

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.
16	30°	1	<i>"Se solicita confirmar que la concesionaria está facultada para realizar todas las pruebas y ajustes técnicos necesarios previos a la solicitud de recepción de obras a efectos de confirmar a efectos de confirmar la correcta operatividad del servicio en los términos comprometidos."</i>	La Beneficiaria podrá efectuar ajustes al Proyecto Técnico y/o al Informe de Ingeniería de Detalle en la oportunidad y los términos previstos en el Artículo 50° y, según corresponda, en los numerales 1.1.2 y 1.2.2.3, ambos del Anexo N° 1 y de las Bases Específicas. Por su parte, en relación con las pruebas a efectuarse en forma previa a la recepción de las obras e instalaciones del Proyecto Comprometido, las mismas podrán ser llevadas a cabo, ajustándose a lo previsto en el numeral 1.2.14.3 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
17	30°	2	<i>"1-. Se solicita confirmar que la concesionaria está facultada para realizar todas las pruebas y ajustes técnicos necesarios previos a la solicitud de recepción de obras a efectos de confirmar a efectos de confirmar la correcta operatividad del servicio en los términos comprometidos. 2-. ¿Qué requisitos, protocolos u otros deberá cumplir la concesionaria para efectos de la Recepción de Obras? 3-. ¿Qué antecedentes se deberá acompañar para efectos de otorgar la recepción de obras?"</i>	Respecto de la primera consulta, estese a la respuesta de la consulta N° 20. En relación con la segunda consulta, la recepción de obras e instalaciones de cada uno de los servicios objeto del Concurso se realizará de acuerdo con el marco general descrito en la disposición consultada, el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 51° de las Bases Específicas. En este sentido, respecto de los requisitos que han de ser cumplidos, se hace presente lo previsto en el último inciso del Artículo 51° antes señalado, esto es, que SUBTEL podrá elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras del respectivo servicio, los cuales serán oportunamente informados a la Beneficiaria. En cuanto a la tercera consulta, estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 51° de las Bases Específicas.
18	35°	1	<i>"1-. Los hechos de vandalismo que impida el cumplimiento del inicio de obras, término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, ¿son causales de declaración de Hecho Sobreviniente o Fuerza Mayor que exime a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones?"</i>	La calificación por parte de SUBTEL de un hecho como "fuerza mayor o caso fortuito", se hará en cada caso en forma particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, informadas oportunamente por el Adjudicatario y/o la Beneficiaria y con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo

### BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiendo o limitando a la requirente cumplir íntegra y oportunamente con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso.
19	-	-	"Se solicita eliminar el dato Número de Fax. "	En vista de las nuevos medio de comunicación se entiende que no se haga entrega de un numero de Fax.

### BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
20	4°	5	"En caso de exceder el límite de 250 MB, se solicita aclarar si la postulante podrá realizar n-ingresos como sean necesarios para poder completar la información, en cuyo caso podrá ser archivos en formato zip, que contenga por ejemplo: Sobre S1 Parte 1, Sobre S1 Parte 2, ....Sobre S1 N, etc."	Lo consultado es efectivo. La plataforma de Oficina de Partes Virtual de SUBTEL dispone, para efectos de la postulación a este Concurso, de una capacidad máxima de 250 [MB] por cada ingreso, por ende, para completar el ingreso de la información comprendida en cada uno de los Sobres requeridos, la misma deberá ser subdividida en distintos archivos, generando la cantidad de ingresos que sean necesarios para cargar a la plataforma la totalidad de información que conforma la respectiva Propuesta al presente Concurso.
21	6°	4	"Sobre los ingresos que se solicitan incluir en Proyecto Finaciero referente al Roaming Automático Nacional, se solicita aclarar cuáles serán las tarifas que se deben utilizar para el cálculo de ingresos, dado que a la fecha de presentación de éstas consultas no se encuentran autorizadas las tarifas propuestas por mi representada."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

BASES ESPECIFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
22	7º	1	"1-. En consideración a la evolución de la tecnología y las modificaciones en los precios de los servicios, considerar rebajar el periodo de obligatoriedad de las exigencias de las bases para el servicio de infraestructura de torres de soporte de antenas deberá ser igual a diez (10) años. "	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
23	13º	1	"1-. Confirmar que para el caso que el postulante pertenezca a un grupo empresarial, en virtud de la Ley N° 18.045, en el que las empresas integrantes son concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, la empresa postulante podrá utilizar todos los medios, incluyendo las concesiones de espectro radioeléctrico, de las empresas relacionadas, filiales o matrices, sin la necesidad de hacer un consorcio entre ellas. En caso de negativa, indicar cuál sería la vía idónea para postular como grupo empresarial. "	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
24	15º	2	"1-.Favor indicar en qué plazo se dictará en favor del adjudicatario los respectivos decretos de concesión, una vez que estos hayan sido debidamente solicitados por el adjudicatario, y si dicho trámite está sujeto a la toma de razón por la Contraloría."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que es efectivo que el Decreto Supremo que otorga la concesión del servicio respectivo es afecto al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.
25	21º	1	"1-.Por favor considerar un aumento del anticipo máximo, ello en virtud de la necesidad de contar con un porcentaje mayor para hacer los despliegues de infraestructura que requiere este proyecto. "	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
26	23º	7	"1-. En virtud del principio de contradicción recogido en la Constitución Política y la ley de bases de procedimiento administrativo, incorporar un proceso de oposición previo a	Estese a la respuesta de la consulta N° 17.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>la ejecución de la boleta de garantía, para que el beneficiario pueda realizar sus descargos. "</i>	
27	24°		<p><i>"1-. Se solicita aclarar si la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico, solo puede hacerse efectiva por el incumplimiento de alguna obligación estrictamente técnica comprometida en el proyecto técnico.</i></p> <p><i>2-. Se solicita aclarar que en caso de un incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos, ya sea, respecto de uno o más polígonos u otras obligaciones técnicas, la ejecución de la boleta de garantía solo será en relación a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.</i></p> <p><i>3-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía, para el caso de que por cualquier motivo, se debiese renovar dicha boleta, la oportunidad y el procedimiento mediante el cual la Subsecretaria hará la entrega de la boleta de garantía vencida.</i></p> <p><i>4-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el procedimiento previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del eventual cobro de la boleta de garantía y de esta forma, proceder a efectuar sus descargos y alegaciones previos a la ejecución de esta."</i></p>	<p>Respecto de la primera consulta, estese al tenor literal del penúltimo inciso del Artículo consultado.</p> <p>En relación con la segunda consulta, los posibles incumplimientos serán analizados por SUBTEL y se aplicarán los principios de racionalidad y proporcionalidad en la ejecución del instrumento por estos incumplimientos.</p> <p>En cuanto a la tercera consulta. la garantía vigente será devuelta a la Beneficiaria contra recepción conforme, por parte de SUBTEL, de la nueva garantía, cuya modalidad, glosa y vencimiento deberá ser el mismo que el de la garantía inicial. La renovación o prórroga de estos instrumentos deberá realizarse con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles previos al vencimiento de la garantía original respectiva.</p> <p>Respecto de la cuarta pregunta, estese a lo regulado en el Artículo 27° de las Bases Específicas del Concurso.</p>

BASES ESPECIFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
28	25º		<i>"1-. Se solicita aclarar cuáles serían las causales taxativas de cobro de esta boleta de garantía. "</i>	El objeto de esta garantía es cautelar adecuadamente el patrimonio fiscal involucrado en la entrega de dicho anticipo. En este sentido, en el caso que se considere fundadamente que está en riesgo el patrimonio fiscal por el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las obligaciones que establecen las Bases de Concurso a la Beneficiaria, se podrá cobrar esta garantía, cumpliendo con el procedimiento que establece el Artículo 27º de las Bases de Concurso para el cobro de estos instrumentos.
29	26º	1	<i>"1-. Se solicita incrementar el porcentaje de reducción de la boleta de garantía en 0,2 y 0,1 respectivamente, o lo que la Subsecretaría estime oportuno. "</i>	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
30	29º	1	<i>"1-.Aclarar: Respecto de servicio de internet, confirmar que este se puede prestar a través de servicios móviles. "</i>	De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29º, en relación con lo dispuesto en los numerales 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, la prestación exigible del Servicio Público asociada al Servicio de Acceso a Internet debe ser implementada haciendo uso de una tecnología móvil que cumpla con los requerimientos establecidos en los numerales antes señalados.
31	31º	6	<i>"Se solicita especificar las condiciones para las cuales podrán utilizarse la tarifa preferente de concurso FON, existirá listado de localidades que podrían acogerse a los trazados, o será la postulante la que deberá evaluar y solicitarlo cuando sea necesario?"</i>	La obligación de Servicio Preferente del Proyecto Fibra Óptica Nacional (FON) consiste en la entrega de un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por el futuro asignatario del FDT, para cada Trazado Regional de Infraestructura Óptica. Las prestaciones afectas a esta obligación son las mismas de la Oferta de Servicios de Infraestructura comprometida por la Beneficiaria del mentado Proyecto, las que deberán ser provistas en las mismas condiciones técnicas y comerciales tanto para los futuros asignatarios del FDT como para los demás Clientes del Servicio de Infraestructura de FON, gozando de la aplicación de un descuento sobre las tarifas máximas establecidas en la Oferta de Servicios de Infraestructura. Según lo establecido en el inciso sexto del Artículo 31º de las Bases Específicas del presente Concurso Público, la Beneficiaria podrá acceder a la Oferta de Servicios de Infraestructura del Servicio Preferente del Proyecto "Fibra Óptica Nacional" del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la región en la que se encuentre el Área de Postulación a la que presente su

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Propuesta; para efectos de proveer el Servicio Público objeto del presente Concurso. En tal sentido, la Proponente podrá considerar el uso del Servicio Preferente del respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica del Proyecto FON en su Proyecto Financiero, debiendo en tal caso este último reflejar el descuento comprometido para el uso del Servicio Preferente por la Beneficiaria del Proyecto FON, que asciende al 90%.
32	30°	2	"1-. Respecto que: "Los términos y condiciones técnicas asociados a cada prestación exigible del Servicio Público en las Localidades comprometidas deberán ser idénticos a aquellos provistos en el resto del territorio nacional", se solicita aclara en este punto, que los niveles de servicios comprometidos son los que se establecen en estas bases, en el sentido, que por las características técnicas exigidas en estas bases son diferentes a las que se ofrecen en el resto del país. "	En primer lugar, cabe hacer presente que la cita extractada del Artículo 30° de las Bases Específicas contenida en la consulta está vinculada explícitamente con el Artículo 33° de las mismas Bases, en cuyo segundo inciso se dispone que "(...) el Servicio Público y sus prestaciones exigibles deberán ser prestados, en términos de calidad y comerciales, en forma no discriminatoria respecto de aquellas condiciones en las que son ofertadas tales prestaciones en el resto del territorio nacional, debiendo las prestaciones exigibles cumplir en todo momento del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público con aquellos parámetros de calidad de red que corresponda y que son informados a esta Subsecretaria en el marco del cumplimiento de la normativa vigente respecto de calidad para el servicio público de telefonía, de la neutralidad de la red y de la velocidad mínima garantizada del servicio de acceso a Internet y cualquier otra que aplique." En este sentido, los niveles de servicio contemplados en el numeral 1.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, relativos a los parámetros de calidad a ser exigidos, deben entenderse como los niveles mínimos que deben ser cumplidos por la Proponente. en el diseño de las redes de acceso a comprometer. y por la Beneficiaria, durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público.
33	33°	2	"1-. Se solicita aclara en este punto, que los niveles de servicios comprometidos son los que se establecen en estas bases, en el sentido, que por las características técnicas exigidas en estas bases son diferentes a las que se ofrecen en el resto del país. "	Estese a la respuesta de la consulta N° 32.

BASES ESPECIFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
34	45º	2	"1-. Se solicita aclara en este punto que los niveles de servicios comprometidos son los que se establecen en estas bases, en el sentido, que por las características técnicas exigidas en estas bases son diferentes a las que se ofrecen en el resto del país. Ejemplo de lo anterior son las velocidades mínimas de subida y de descarga, son diferentes a las establecidas en el caso de las concesiones de 5G. "	Estese a la respuesta de la consulta N° 32.
35	45º	1	"1-. Se solicita aclara, a qué se refiere con oferta conjunta."	Respecto de la definición de la expresión "Oferta Conjunta", estese a lo dispuesto en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, así como en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 18, de 2014, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
36	46º		<p>"Respecto de la aprobación de la ofertas de servicios por parte de SUBTEL:</p> <p>1-. Señalar el plazo que tendrá SUBTEL para pronunciarse de dichas ofertas.</p> <p>2-. Indicar si existe un proceso de formulación de reparos y su subsanación.</p> <p>3-. Aclarar, en el caso que SUBTEL no apruebe las ofertas en el plazo señalado, esta se entienden por aprobadas.</p> <p>4-. Aclarar, que en caso que SUBTEL no apruebe la Oferta antes del plazo fijado para el inicio de servicios, existirá libertad tarifaria. "</p>	<p>En relación con la primera de las consultas, si bien es cierto que las Bases Específicas no establecen en forma explícita un plazo específico para el pronunciamiento de SUBTEL respecto de la documentación presentada por la entonces Beneficiaria, asociada a los términos y condiciones comerciales de la Oferta de Servicios de Infraestructura, del Área de Postulación de que se trate, y a los elementos necesarios para la celebración del contrato entre la Beneficiaria y el Cliente, junto con los manuales de procedimientos técnicos para hacer efectiva dicha oferta y de mantenimiento, se hace presente que esta Subsecretaría velará por que el referido pronunciamiento se emita en forma previa al plazo máximo de inicio del Servicio de Infraestructura que corresponda. En el caso de que en dicha instancia aún persistan aspectos que deban ser subsanados, se otorgará un plazo perentorio para su resolución por parte de la Beneficiaria, de manera que la aprobación de tal documentación pueda ser otorgada dentro de plazos razonables.</p> <p>Respecto de la segunda de las consultas, efectivamente se contempla uno o más procesos de formulación de reparos u observaciones a la documentación presentada, los cuales serán comunicados por esta Subsecretaría mediante un oficio, en el cual se fijará el plazo para la subsanación de los mismos por parte de la Beneficiaria.</p>

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>Por último, sobre las consultas tercera y cuarta, se hace presente que las Bases del Concurso no contemplan las hipótesis descritas en las referidas consultas, siendo requerido un pronunciamiento formal de parte de esta Subsecretaría en el que se informe la aprobación de la documentación propuesta. Del mismo modo, las tarifas máximas de la Oferta de Servicios de Infraestructura deberán ajustarse durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio de Infraestructura a la regulación dispuesta en el Artículo 48° y en el Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas.</p>
37	50°	5	<p><i>"Respecto del informe de ingeniería de detalle: 1-. Señalar que plazo tiene SUBTEL para aprobar el informe una vez subsanadas las observaciones que se pudiesen realizar. 2-. Aclarar, en el caso que SUBTEL no apruebe el informe en el plazo señalado, este se entiende por aprobado."</i></p>	<p>En relación con la primera de las consultas, si bien es cierto que las Bases Específicas no establecen en forma explícita un plazo específico para la aprobación del respectivo Informe de Ingeniería de Detalle, dado lo establecido en el quinto inciso del Artículo 51° de las Bases Específicas, es dable señalar que el plazo máximo corresponde a aquel que fuere comprometido para el inicio de obras de cada tipo de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que en la segunda versión del Informe de Ingeniería de Detalles la Beneficiaria no subsane debidamente los reparos y observaciones que sean formulados por la Contraparte Técnica, tal plazo se podrá extender en forma prudencial por esta Subsecretaría. Sobre la segunda de las consultas, se hace presente que las Bases del Concurso no contemplan la hipótesis descrita en la misma, toda vez que SUBTEL deberá emitir un pronunciamiento formal en el que se informe a la Beneficiaria ya sea la aprobación, pura y simplemente, o la aprobación con observaciones de la segunda versión del respectivo Informe de Ingeniería de Detalle, lo cual dará lugar al pago de la primera cuota del monto de subsidio asignado establecida en el literal a) del Artículo 20°, de conformidad con las condiciones establecidas en el quinto inciso del Artículo 51°, ambos de las Bases Específicas.</p>

## ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
38	1	1.1.3	3	<i>"Se solicita aclarar que la exigencia de mantener en al menos el triple de las velocidades respectivas que defina anualmente SUBTEL para efectos de la comercialización del servicio de acceso a Internet bajo la denominación de "Banda Ancha" sólo se aplica para la denominación de Banda Ancha en las localidades que se comprometa comercialmente dicho servicio, sin perjuicio, de asegurar sí, las velocidades definidas en el marco de los indicadores de neutralidad de la red que defina la autoridad."</i>	La exigencia de mantener valores de Velocidad de Acceso de Bajada mínima, y de Velocidad de Acceso de Subida mínima en, al menos, el triple de las velocidades respectivas que defina anualmente SUBTEL para efectos de la comercialización del servicio de acceso a Internet bajo la denominación de "Banda Ancha" es aplicable a todas las modalidades mediante las cuales se comercialice la prestación exigible de Servicio de Acceso a Internet.
39	1	1.1.5	1	<i>"Se solicita aclarar si la autoridad considerará la solución satelital cómo un caso especial a la hora de verificar cumplimiento de las velocidades mínimas definidas en las bases y la postulante pueda fundamentar debidamente un valor teórico aproximado en su respectivo proyecto técnico, ésto entendiendo en aquellos casos que la ubicación de las localidades y/o geografía del lugar haga inviable realizar la instalación de enlaces backhaul microondas o fibra óptica. "</i>	Lo consultado no es efectivo. Los requerimientos de calidad de servicio para la provisión del Servicio Público objeto del presente Concurso, definidos en el numeral 1.1.3, son exigibles en todos los casos.
40	1	1.1.8	2	<i>"Independiente de la redundancia energética, las fallas de energía comercial no dependen de las Telcos, por lo que no es posible asegurar que "no presenten fallas debido a su alimentación eléctrica". Se sugiere cambiar la frase por "presenten las mínimas fallas"."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
41	1	1.1.8	3	<i>"Es inviable 8 horas mínimas de autonomía. Esto incluso supera la autonomía energética de Infraestructura Crítica de nivel 2 establecida por el DS N°60/2012 en su artículo 34°, donde se establece una autonomía mínima 4 horas para IC N2. Se solicita rebajar a 4 horas."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
42	1	1.1.9	1 y 3	<i>"Se solicita aclarar si lo solicitado en el párrafo 3 del presente punto, es decir, "debiendo informar los datos de acceso (usuario y clave), URL y cualquier otro que sea pertinente para cumplir la condición de posibilitar la lectura de la información de monitoreo" corresponde al mismo sistema de monitoreo web solicitado en el primer párrafo."</i>	Lo consultado es efectivo.
43	1	1.2.6	2	<i>"Es inviable 8 horas mínimas de autonomía. Esto incluso supera la autonomía energética de Infraestructura Crítica de nivel 2 establecida por el DS N°60/2012 en su artículo 34°, donde se establece una autonomía mínima 4 horas para IC N2. Se solicita rebajar a 4 horas."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

## DOCUMENTO DE FORMATO Y CONTENIDOS DEL PROYECTO TÉCNICO

Nº	Tipo de Servicio	Numeral	Literal	Tabla	Consulta	Respuesta
44	Infraestructura			3.1-9	"Aclarar que en la Nota 2. se hace mención a la Tabla 3.2-4 debiendo ser la Tabla 3.1-4."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

